



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00200-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	PARMENIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	SEBASTIAN ORTIZ MARÍN
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a gestionar lo concerniente a la notificación del demandado. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 006 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4662f36515fd4ab31a78d9c2959428c021631d84376a31f46fed74fe3a80189a**

Documento generado en 30/01/2024 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001-2023-00203-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (CON GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO URREGO VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	SERGIO LUIS OCHOA RUIZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere a la parte demandante, con el fin de que proceda a gestionar lo concerniente a la notificación del demandado y de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 006 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4b081c58a24d86a18cb47d4bb38e9e7160f2e6dec5bd811e8abce5f4f6dfe**

Documento generado en 30/01/2024 04:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023- 00235- 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	FIRLEZA GRAJALES HINCAPIE, JOHN WILSON GRAJALES HINCAPIE, GERMAN ANTONIO GRAJALES HINCAPIE, JUAN DIEGO GRAJALES HINCAPIE, JHON JAIRO HINCAPIE y DALEY HINCAPIE TORO
DEMANDADAS:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SEBASTIÁN VALENCIA ALZATE, FREDY VALENCIA ALZATE, JESÚS ABEL GIRALDO GIIRALDO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA:	A.I. 009

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 17 de enero del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por FIRLEZA GRAJALES HINCAPIE, JOHN WILSON GRAJALES HINCAPIE, GERMAN ANTONIO GRAJALES HINCAPIE, JUAN DIEGO GRAJALES HINCAPIE, JHON JAIRO HINCAPIE y DALEY HINCAPIE TORO, en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SEBASTIÁN VALENCIA ALZATE, FREDY VALENCIA ALZATE, JESÚS ABEL GIRALDO GIIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

TERCERO: No hay lugar a desglose pues la demanda fue presentada de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 006 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570108d86f1984b5358e02860332adb41183a688dba236caffadb7f6aacdc1e48**

Documento generado en 30/01/2024 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023-00228- 00
PROCESO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA ORTIZ ROJAS
DEMANDADOS:	GUSTAVO DE JESÚS ARROYAVE VASCO, PEDRO NEL ARROYAVE VASCO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ISRAEL ARROYAVE VASCO, LUZ ILADIDES HERRERA ARROYAVE, EN CALIDAD DE HEREDRA DE LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, LUZ MARINA ARROYAVE VASCO, EN CALIDAD DE HEREDERA DE ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE VASCO, EDGAR DE JESÚS CASTAÑEDA ARROYAVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ARROYAVE VASCO, LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE VASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
A.I.	010

Una vez realizado el estudio a la presente demanda el Despacho encuentra que la misma cumple a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura GLORIA STELLA ORTIZ ROJAS, en contra de GUSTAVO DE JESÚS ARROYAVE VASCO y PEDRO NEL ARROYAVE VASCO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ISRAEL ARROYAVE VASCO, LUZ ILADIDES HERRERA ARROYAVE, EN CALIDAD DE HEREDERA DE LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, LUZ MARINA ARROYAVE VASCO, EN CALIDAD DE HEREDERA DE ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE VASCO, EDGAR DE JESÚS CASTAÑEDA ARROYAVE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ARROYAVE VASCO, LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE VASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral de los predios objeto de usucapión es de \$600.113.155¹, en concordancia con los artículos 26, 375 y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-5064 y 023-5065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de GUSTAVO DE JESÚS ARROYAVE VASCO y PEDRO NEL ARROYAVE VASCO, en su calidad de herederos determinados de ISRAEL ARROYAVE VASCO, LUZ ILADIDES HERRERA ARROYAVE, en calidad de heredera de LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, LUZ MARINA ARROYAVE VASCO, en calidad de heredera determinada de ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE VASCO, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL ARROYAVE VASCO, LIBIA ROSA ARROYAVE VASCO, ALIRIO DE JESÚS ARROYAVE y de las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 023-5064 y 023-5065 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Dichos inmuebles se relacionan en la demanda así:

- 1) Porción correspondiente al 81.12% del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5064.

“(...) hace parte de otro de mayor extensión, cuyos linderos generales son: LOTE DE TERRENO, situado en el área rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en el paraje denominado “Alto de Jesús”, cuyos linderos generales son: “De una peña grande que está en la orilla de la quebrada denominada “La Sopera”, frente a un lavadero, frente a un árbol grande que está en terreno de los señores Vasco; quebrada abajo lindando con los mismos Vasco, hasta donde le desemboca un zanjón seco, en lindero con propiedad del señor Juan de Dios Arroyave López, zanjón arriba lindando con el mismo Arroyave, hasta un mojón lindando con terrenos de la sucesión; luego voltea sobre la izquierda, pasando por la raíz de un guamo nogal, en línea recta a otro mojón que está en la raíz de un “uñe gato”, de éste en línea recta al primero mojón que está en la vuelta que forma la quebrada frente a la propiedad de los Vasco, punto de partida”. Se identifica con Matrícula Inmobiliaria número 023-5064 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Bárbara. Código catastral 20010000014000290000000000.

LINDANTES ACTUALES

Por la parte de arriba con posesión de Gloria Stella Ortiz Rojas; por un costado con predios de Israel Antonio Castañeda Ríos y Edgar de Jesús Castañeda Arroyave; por la parte de abajo con predios de Rosa Elvira Flórez Román y Dora Edilma Castañeda Rivillas y por el otro costado con Luis Alfonso Sánchez Jaramillo. Este predio tiene una extensión o cabida aproximada de 71.265 M2 y el área aproximada objeto de usucapión es de 58.417.92M2. (...).”

¹ Tal y como consta en ficha predial.

- 2) 100% del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5065.
Lote de terreno con casa de habitación, cuyos linderos generales son:

“ (...) LOTE DE TERRENO, ubicado en el paraje “Alto de Jesús” del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, cuyos linderos generales son: “De un mojón de piedra que se clavó en el lindero con los herederos del señor Pablo Cardona, hoy propiedad de Alfonso Vera, en línea recta, de para abajo y lindando con el lote adjudicado a la heredera Hercilia Arroyave L. hoy Nubia Castañeda, hasta la mitad de dos piedras que están en la mitad de un charco de agua en un amagamiento; sigue lindando con la heredera antes citada, hasta un mojón que se clavó en una abrita; de aquí de travesía y lindando con el lote citado, hasta otro mojón de piedra que se clavó en un filo, lindero con el lote adjudicado al heredero Pedro María Arroyave L.; sigue lindando con éste y con los lotes adjudicados a Juan de Dios Arroyave V., y Gabriela Arroyave V. (sus hijos); voltea de para abajo, lindando con la misma Gabriela Arroyave V.; y pasando por la raíz de un algarrobo hasta llegar al mojón que se encuentra en la raíz de un matarratón, lindero con propiedad de los herederos de Manuel Castañeda hasta encontrar lindero con propiedad del mismo heredero, o sea, con el señor Juan de Dios Arroyave L.; sigue lindando con él, por cercos determinados, hasta encontrar el lindero con lote de terreno que se le adjudicó para cubrirle el valor de la hijuela de gastos; sigue lindando con el mismo lote, hasta encontrar la peña en la quebrada “La Sopera” o San Miguelito, primer mojón de la hijuela de gastos; luego sigue quebrada arriba, lindando con propiedad de los señores Dolores Vasco y Dolores Bedoya, hoy Aníbal Castañeda Vasco, hasta encontrar lindero con Raimundo Flórez, hoy de José Tito Flórez Cardona (sucesión); subiendo o de para arriba sobre la derecha hasta encontrar lindero con Eloísa Cano o Luisa Cano; volteando sobre la derecha de travesía, lindando con la misma, hasta encontrar la esquina del alambrado que sirve de lindero entre las dos propiedades; esquina arriba, hasta encontrar el mojón de piedra que se clavó al pie del lindero del lote de terreno que se le adjudicó a la heredera María de los Ángeles Arroyave L.; hoy Israel Antonio Castañeda Ríos, en el lindero con la señora Eloísa Cano o Luisa Cano; de aquí sigue lindando con el lote de terreno que se le adjudicó a la heredera María de los Ángeles Arroyave L., por los siguientes linderos: del mojón que se clavó en el alambrado, lindero con la señora Cano; sigue en línea recta pasando por otro mojón de piedra que se clavó en la raíz de un aguacatillo; de éste en línea recta a un zanjón, zanjón arriba hasta la mitad de un nacimiento de agua, donde hay un tanque pequeño de la mitad del tanque citado, en línea recta a un mojón que se clavó en la raíz de aguacatillo; de éste en línea recta a otro mojón de piedra que se clavó en un filo, al lado inferior de un caminito; de éste en línea recta, a otro mojón de piedra que se clavó en la raíz de un aguacatillo; sigue en línea recta hasta un zanjón; zanjón arriba, en línea recta, hasta encontrar un alambrado; alambrado arriba hasta encontrar el centro de una chamba de cajón; chamba arriba hasta la boca de la citada chamba, donde se clavó un mojón de piedra; de aquí en línea recta y de sesgo, hasta la esquina del alambrado en la puerta de entrada en el camino de la planta y que le sirve de lindero con la propiedad de la señora Luisa o Eloísa Cano; de aquí atravesando en el camino que conduce a la planta, sobre la derecha a buscar lindero que fue de José Pablo Cardona, hoy Alfonso Vera, sigue en lindero con éstos, hasta el mojón que se clavó en el lindero con los mismos Cardona y el lote de terreno que se le adjudicó a la heredera Hercilia Arroyave L., hoy Nubia Castañeda, punto de partida.” Se identifica con Matrícula Inmobiliaria número 023-5065 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Bárbara. Código catastral 2001000001400014000000000.

LINDANTES ACTUALES:

Por la parte de arriba con predios de Gloria Stella Ortiz Rojas; por un costado con predios de Gloria Stella Ortiz Rojas, Ana Cecilia Castañeda, Israel Antonio Castañeda Ríos y Nubia Arroyave Vasco; por la parte de abajo con predio de Luis Alfonso Sánchez Jaramillo y por el otro costado con predio de Israel Antonio Castañeda Ríos. Este predio tiene una extensión o cabida aproximada de 113.793 M2 (...)”.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: La parte demandante deberá instalar unas vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. Las vallas deberán contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instaladas las vallas o avisos, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas o avisos deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al catastro del municipio de Santa Bárbara, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.387.387, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 155. 691 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 006 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 31 de enero de 2024 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Carina Marcela Arboleda Grisales

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861f18953c84fe7c7cdf5e8cbfd6e3ac40ece424287804fc239757ca1f4cc60**

Documento generado en 30/01/2024 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>